



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente recurso de queja a fin de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.: 211.
PROCESO: VERBAL DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JOSE EINER COLLAZOS SALINAS.
DEMANDADO: MIRYAM HURTADO.
RADICACIÓN: 763644089003-2016-00137-01.

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, este despacho observa que este expediente fue repartido para resolver sobre el recurso de queja formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 753 de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, resolvió NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 540 de fecha 25 de febrero de 2021, a través del cual se declaró que no se dan los presupuestos para la pérdida de competencia de que trata el art. 121 del C.G.P., y a su vez, NEGAR el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por ser improcedente.

Ahora bien, analizada la naturaleza del asunto, encontramos que se trata de un proceso verbal de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, proceso que no se encuentra incluido en los asuntos de competencia de los jueces Civiles Municipales o Civiles del Circuito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Código General del Proceso.

El numeral 6° del artículo 20 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia los asuntos "*atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia*", situación que no se presenta en este caso, toda vez que en el circuito judicial de Cali existen Juzgado de Familia del Circuito.

Además, el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso dispone que son de competencia de los Jueces de Familia en única instancia los procesos de "*fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta o ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*" Subrayado fuera del texto.

Dicho lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer del presente asunto en primera o segunda instancia, por tratarse de un proceso atribuido en su totalidad a los jueces de Familia.

Sumado a ello, se observa en el expediente electrónico allegado, que este proceso ya había sido conocido por el Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali, al resolver sobre una recusación formulada en contra de la Juez del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, razón por la cual es despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de Queja concedido por el Juzgado Tercero (03) Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, dentro del proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: a través de la oficina de judicial de esta ciudad (Reparto), remítase el expediente al Juzgado Once de Familia del Circuito de Cali para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____

NOTIFICO

EN ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace78223b2c3e6d616bed0275a86bb22f7ac7f458317e7bfdb6088d7c7c2e34f**

Documento generado en 14/10/2021 11:30:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>